



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 00625-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS:

El escrito con registro N.º 000625, presentado el 21 de marzo de 2024, por la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS SAC EN LIQUIDACION.**, identificada con **RUC 20330444372**, debidamente representada por su liquidador RAUL ALBERTO CORONEL, identificado con CE N. 000109391, a través del cual solicita la **cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato** del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C, por pérdida de los requisitos constitutivos, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La cancelación de registro sindical solo después de la disolución del sindicato, es de REGISTRO AUTOMATICO, conforme al procedimiento N° 105 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- aprobado por Decreto Regional N° 00001-2020 del Gobierno Regional del Callao; **SEGUNDO:** Se establece según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y Decreto Supremo N.014-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 105° los siguientes:

105	cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato Base Legal: D.S N. 010-2003-tr art 20 D.S N. 014-2022-TR	A) en caso de haberse acordado disolución del sindicato por la mayoría absoluta de los miembros del sindicato: solicitud adjuntando copia del acta de asamblea refrendada por notario público, que acredite acuerdo de disolución, debidamente firmada indicando nombres. Apellidos y documento de identidad de los participantes a dicho evento, señalando el numero total de afiliados al organismo sindical debidamente sentado en libro de actas. B) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto: Adjuntar copia del acta de asamblea que acredite el acuerdo de disolución precisando la causal prevista en el estatuto vigente, constanding en dicha acta nombres, apellidos, documento de identidad y firmas de los asistentes a dicho evento. c) Por pérdida de los requisitos constitutivos: solicitud correspondiente adjuntando copia certificada de la sentencia que dispone la disolución del sindicato y de las resoluciones que tienen calidad consentida y/o ejecutoriada.
-----	--	---



CUARTO: El artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo, aprobado por D.S N. 010-2003-TR, establece: **párrafo 1)** La cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: **párrafo 2)** a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros; b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto y c) Por pérdida de los requisitos constitutivos; **párrafo 3)** En los casos contemplados en los literales a) y b), la disolución se produce de pleno derecho y no requiere de declaración judicial previa. En el caso del literal c) la persona que acredite legítimo interés económico o moral solicitará al Juez de Trabajo competente la disolución del sindicato, el que previa verificación, resolverá la solicitud mediante el proceso sumarísimo en concordancia al literal e), numeral 3 del artículo 4 de la Ley N.º 26636 - Ley Procesal del Trabajo. Por el solo mérito de la sentencia consentida o ejecutoriada que disponga la disolución del sindicato, se efectuará la cancelación del registro.

QUINTO: El artículo 8 del D.S N. 014-2022-TR, señala: "(...) Las inscripciones en los registros sindicales sólo pueden suspenderse si la resolución del Poder Judicial lo dispone expresamente".

I. PRECEDENTES VINCULANTES:

En ese contexto, deben observarse, asimismo, los precedentes administrativos vinculantes que la Dirección General de Trabajo ha emitido sobre esta materia, contenido en la Resolución Directoral General N.º 167-2015/MTPE/2/14.

Respecto a la cancelación de registro por vía administrativa. -LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 167-2015/MTPE/2/14, establece que las disposiciones relativas a la cancelación del Registro de Organizaciones Sindicales (registro administrativo) y, en particular, la solicitud de nulidad del registro formulada por LA UNIVERSIDAD deben ser analizadas en concordancia con los pronunciamientos emitidos por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, el cual indica: "[...] que la cancelación o exclusión del registro de una organización por el registrador de sindicatos equivale a su suspensión o disolución por vía administrativa"⁸; asimismo, señala que "La cancelación del registro de un sindicato sólo debería ser posible por vía judicial."⁹; finalmente, expresa que "La disolución por vía administrativa de organizaciones sindicales constituye una violación manifiesta del artículo 4° del Convenio núm. 8710". Cabe precisar que el artículo 4 del Convenio núm. 87 dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución por vía administrativa.

II. ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

1. Que, mediante escrito con registro de ingreso N.º 000625, de fecha 21 de marzo de 2024, la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS SAC EN LIQUIDACION**, en el párrafo 3 y 4 de su solicitud, señala lo siguiente:

"(...) el SITOB solo cuenta con un (1) miembro activo, toda vez que los otros afiliados al SITOB vigentes a enero de 2024 habrían cesado en febrero de 2024, debido al procedimiento de disolución y liquidación al que se ha sometido BSH ELECTRODOMESTICOS SAC EN LIQUIDACION (...) que el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS SAC, ya no cuenta con uno de los requisitos para su constitución, esto es tener por lo menos veinte (20) afiliados trabajadores de BSH ELECTRODOMESTICOS SAC (...)"

En esa línea se advierte que el presente caso se encuentra relacionado al inciso c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo, cancelación de registro por pérdida de los requisitos constitutivos. Sin embargo, la empresa no ha previsto que la norma establece como



condición que la cancelación de registro se efectúa, solo después de la disolución del sindicato y con respecto al inciso c), adicionalmente se requiere que la persona con legítimo interés presente copia certificada de la sentencia que dispone la disolución del sindicato y de las resoluciones que tienen calidad consentida y/o ejecutoriada. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada y el literal c) del procedimiento número 105 del TUPA vigente del Gobierno Regional del Callao.

En consecuencia, en atención a los párrafos precedentes, teniendo en cuenta la información que consta en el expediente, debemos señalar que la empresa debe cumplir con acreditar la disolución judicial del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS SAC, a fin de poder solicitar ante esta Autoridad Administrativa de Trabajo, la cancelación del registro sindical. Esto resulta importante a fin de dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones colectivas de Trabajo.

Que, en consecuencia, de los considerandos anteriores, corresponde a esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos pronunciarse sobre la solicitud presentada por la empleadora, con arreglo a lo establecido por los dispositivos legales aplicables.

SE RESUELVE:

- Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cancelación de registro sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS SAC, solicitado por la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS SAC EN LIQUIDACION**.
- Artículo Segundo. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Gobierno Regional del Callao.
- Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS SAC EN LIQUIDACION**, sito en AV. ELMER FAUCETT N. 3551 (a dos cuadras del aeropuerto), Provincia Constitucional del Callao y a los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS SAC** a la siguiente cuenta electrónica: wilfredo196804@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. VICTOR AMASIFUEN PAREDES
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS (E)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE